



Resolución Ejecutiva Regional


Nº 449-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, 03 MAYO 2010


VISTO:

El Expediente Nº 107351, el Oficio Nº 184-2010-GRSM-DRE/OAJ, del 29 de marzo del 2010, el escrito que contiene el Recurso de Apelación, la Resolución Directoral Regional Nº 0710-2010-GRSM/DRESM, del 11 de marzo de 2010, y el Informe Legal Nº 273-2010-GRSM/ORAL, del 27 de abril de 2010; y,


CONSIDERANDO:




Que, el señor **OSWALDO RODRIGUEZ TUESTA** con fecha 25 de marzo de 2010, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 0710-2010-GRSM/DRESM, del 11 de marzo de 2010, la misma que resuelve declarar improcedente su solicitud de pago de la continua y reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación adicional por desempeño del cargo, en base a la remuneración total;



Que, de acuerdo a los términos del recurso impugnatorio, es de advertirse que el recurrente cuestiona los alcances de la Resolución Directoral Regional Nº 0710-2010-GRSM/DRESM, del 11 de marzo de 2010, manifestando que no está ajustada a derecho y que la Dirección Regional de Educación incurre en agravio de sus derechos jurídicamente tutelados al desconocer lo establecido en la Ley del Profesorado Nº 24029 con su modificatoria la Ley Nº 25212, estableciendo que le corresponde percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;



Que, el artículo 48, de la Ley del Profesorado Nº 24029, modificado por la Ley n° 25212, establece que: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. El profesor que presta servicios en: zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres".



Que, cabe señalar que el Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, establece en su punto a) que "La Remuneración Total Permanente, es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 449-2010-GRSM/PGR

transitoria, por homologación y bonificación por refrigerio y movilidad”; de la misma manera en el punto b) del mismo cuerpo legal establece que “La Remuneración Total, está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa”.

Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 4º de la Ley Nº 29289 - Ley General del Presupuesto para el Sector Público para el año 2009, regula que “Los actos administrativos, de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, y según lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”.

Que, mediante el Informe Legal Nº 273-2010-GRSM/ORAL, del 27 de abril de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina por que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto, por haber sido emitido de acuerdo a ley;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013 y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor **OSWALDO RODRIGUEZ TUESTA**; en consecuencia confirmese la Resolución Directoral Regional Nº 0710-2010-GRSM/DRESM, del 11 de marzo de 2010, teniéndose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al interesado y a la Dirección Regional de Educación de San Martín, con copia de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTIN

César Villanueva Arévalo
PRESIDENTE REGIONAL